

Rad No. 25-240-147907

Barranquilla, 26/09/2025

Señor(a)
 DEMECIO GUTIERREZ LEON
 Calle 3F No. 16 - 4
 Galapa – Atlántico.

Contrato: 66946147

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 8 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231196317, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3F No. 16 – 4 de Galapa, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5354716-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto - 2025	17		2		0.9930		15

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica de la instalación, mediante la cual se observó medidor en buen estado, realizaron pruebas y se evidencio fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico de 2 quemadores.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5354716-25, presentaba una lectura de 36 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 18 de septiembre de 2025 envió al predio en comento a un técnico y este observo centro de Medición en buen estado, se efectuaron pruebas y se evidencio fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico de mesa de 2 quemadores conexión adecuada.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$19.156,00, por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$71.168,00, correspondiente a la factura del mes de septiembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
231196317